



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Ondarroa

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ondarroa.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 22 de febrero de 2018 la modificación de la Ordenanza reguladora del régimen de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ondarroa y publicado anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 51 del día 13 de marzo de 2018, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza, procediéndose a la publicación íntegra del mismo, incluyendo las modificaciones, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Ondarroa, a 14 de mayo de 2018. —El Alcalde, Zunbeltz Bedialauneta

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN
DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ONDARROA**

CAPÍTULO INICIAL

Artículo 1.— Objeto

El objeto de esta ordenanza es la normativa para la concesión de subvenciones, tanto en concurrencia competitiva como mediante ayudas directas.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación de la ordenanza

La normativa será de aplicación a toda disposición de fondos públicos realizada por el Ayuntamiento de Ondarroa a favor de una tercera persona, bien sean personas o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés social, o para promover la consecución de un fin público o social dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 3.— Personas o entidades beneficiarias

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado b de este artículo, podrán solicitar ayuda todas las personas, y organizaciones o asociaciones, sin ánimo de lucro que tengan su sede, o tengan como ámbito de acción, el municipio de Ondarroa.

Para ello deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener naturaleza jurídica de persona física o en su caso de entidad sin ánimo de lucro, en cuyo caso no deberá depender, ni económicamente ni por su naturaleza, de ningún otro organismo que tenga ánimo de lucro.
- b) Para el caso de las asociaciones y organismos, éstas deben de tener su sede social en Ondarroa, o que su ámbito territorial de actuación sea Ondarroa. Con carácter excepcional podrán acceder a las ayudas aquellas acciones y proyectos, que aún no teniendo sede o ámbito de acción en Ondarroa, sean declaradas por el propio Ayuntamiento como de interés. Para el caso de las personas físicas estas deben de estar empadronadas en Ondarroa.
- c) Poseer la capacidad y medios suficientes para ejecutar los proyectos presentados, realizar su seguimiento, valorarlos y justificarlos debidamente.
- d) No incurrir en ninguna de las prohibiciones marcadas por la ley:
 - No incurrir en ninguno de los supuestos de incapacidad para recibir ayudas dispuestos por el artículo 13 de la ley General 28/2003 de 17 de noviembre. Se podrán aplicar excepciones en las prohibiciones, cuando motivado por la naturaleza de la ayuda, se recoja debidamente en las bases generales y específicas que regulen la propia ayuda.
 - No tener sanción, ni administrativa ni penal, por discriminación de sexo. Asimismo no incurrir en ninguno de los supuestos de prohibición dispuestos por la ley 4/2005 de igualdad entre hombres y mujeres. Quedan excluidas, expresamente, de esta convocatoria las demás Administraciones públicas y en general todos aquellos organismos y servicios dependientes de entidades financieras.

Artículo 4.— Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias

Son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para percibir la subvención, así como la justificación de los fondos percibidos en los términos previstos en la presente normativa o en las bases reguladoras de cada subvención.
- c) Facilitar las actuaciones de comprobación por el órgano concedente.



- d) Si se ha conseguido otra financiación, subvención, ayuda, ingreso o recurso para la actividad subvencionada, deberá informar sobre ella en cumplimiento de esta ordenanza y de las bases reguladoras, a la entidad que haya concedido dicha ayuda o ayudas.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de cualquier tipo, incluidas las de carácter local y con la seguridad social. En el caso de concurrencia competitiva, se acreditarán dentro del plazo para realizar la solicitud. No será necesario presentar esa documentación si mediante Declaración Jurada se manifiesta estar al corriente de esos documentos.
- f) Haber justificado correctamente y en plazo, cualquier otra ayuda recibida del Ayuntamiento de Ondarroa. Más concretamente no se concederá ayuda alguna a quien habiendo recibido el año anterior una subvención no la haya justificado correctamente o haya sobrepasado el plazo de justificación, en el momento en que acabe el plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos al menos durante los cuatro años posteriores a la concesión de la subvención.
- h) Deberán publicitarse las actividades subvencionadas en la forma en que se considere oportuna. Se podrá obviar esta obligación si por el carácter de la actividad no es necesario, o no es posible.
- i) En caso de modificar cualquier punto que se haya tomado en cuenta a la hora de la concesión de la subvención, el beneficiario informará de ello al órgano que haya concedido la subvención. Asimismo la resolución de concesión podrá quedar invalidada o podrá ser cambiada si se produjera algún cambio en las condiciones y razones que motivaron la ayuda.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando sea objeto de un expediente de reintegro.

En el caso de grupos que no tengan una personalidad jurídica concreta, fundación, asociación o similar, este hecho deberá ser justificado mediante la declaración jurada de la persona representante del grupo o asociación, indicando la no existencia de deudas pendientes con la Administración.

Artículo 5.— Actividades subvencionables

Las detalladas en las bases de la convocatoria o en el acuerdo correspondiente, las impuestas por cada departamento dentro de sus competencias, siempre en concordancia con lo recogido en el 2.º artículo de estas Ordenanzas.

Artículo 6.— Calidad de las actividades subvencionables

Para poder acceder a las ayudas las actividades deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No poseer ánimo de lucro y en consecuencia, no podrá generar ningún tipo de beneficio para la asociación que ha solicitado la ayuda.
- b) El beneficiario de la actividad será el pueblo de Ondarroa.
- c) Que no sea discriminatoria por motivos de raza, sexo, religión u opinión.
- d) La actividad debe de tener viabilidad financiera. Para ello, la entidad beneficiaria asumirá la cantidad de gasto no aportada por el Ayuntamiento de Ondarroa, utilizando para ello recursos propios, u otro que pueda obtener de vías de financiación pública y privada.
- e) En general, las actividades subvencionadas se desarrollarán en euskera y, en los casos excepcionales que no sean así, como mínimo se realizará en euskera la presentación de la actividad. Los elementos, textos o documentos que se preparen para la promoción de las actividades se publicarán en euskera. El Ayuntamiento ofrecerá los medios para poder cumplir esos mínimos.



- f) En toda la documentación, publicidad, imagen o material no se utilizará ningún tipo de lenguaje sexista, ni ninguna imagen que muestre discriminación de la mujer o estereotipos sexistas. Al mismo tiempo, se fomentarán los siguientes valores: igualdad, participación equilibrada, pluralidad, responsabilidad compartida y pluralidad de roles e identidad de género.
- g) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/2005 para la igualdad entre hombres y mujeres de 18 de febrero, en la recogida de datos se tomará en cuenta la variable de género, y, como mínimo, se especificará por sexo la cantidad de beneficiarios/as.

Artículo 7.— Gastos subvencionables

Únicamente se subvencionarán los costes directos. Para que así sea, la persona o entidad solicitante deberá de detallar todos ellos tanto al realizar la solicitud como al presentar la justificación. Se consideran costes directos los relacionados claramente con la actividad, así como aquellos que se refieren a la compra de equipamiento o utillaje necesarios para la actividad.

Las cargas fiscales son consideradas gasto subvencionable cuando son pagadas por la persona o entidad beneficiaria. Sin embargo, no será en ningún caso subvencionables las cantidades referidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ni aquellas otras que relacionadas con impuestos indirectos tengan la posibilidad de ser recuperadas o compensadas.

Artículo 8.— Subcontratación

Para poder ejecutar la actividad subvencionada se podrá recurrir en su totalidad o parcialmente a la subcontratación, en las condiciones que dispone la ley 38/2003 general de subvenciones, o en su caso, en las condiciones que se establezcan directamente en las bases adjudicación de las ayudas.

No se podrá subcontratar ningún servicio con persona o entidad alguna que incurra en cualquiera de las prohibiciones marcadas por el artículo 13 de la citada ley, ni tampoco, con aquellas otras que se citan en el artículo 29.7 de la misma ley.

Artículo 9.— Tipo de adjudicación de las ayudas

Con carácter general, las ayudas se concederán por Régimen de Concurrencia Competitiva, pero también podrán ser concedidas por adjudicación directa, siempre a tenor de lo dispuesto en esta ordenanza.

CAPÍTULO PRIMERO**AYUDAS POR RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****Artículo 10.— Forma y principios de concesión de las ayudas**

1. Las ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva a través de esta ordenanza cumplirán los siguientes principios: Publicidad, mérito, objetividad e igualdad.

2. A tenor del régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas se actuará de la siguiente forma: Se compararán las diferentes solicitudes presentadas, utilizando para ello los criterios valorativos definidos en las bases reguladoras y realizando las adjudicaciones a quienes corresponda, siendo el límite para ello el fijado en la propia convocatoria. Es decir, el límite fijado dentro del crédito total utilizable.

Artículo 11.— Importe de la subvención

1. Con carácter general, la persona o entidad solicitante tiene derecho a que la cantidad a percibir alcance el 100% del coste solicitado para la actividad. Sin embargo, la cantidad asignada a cada actividad no podrá sobrepasar, en ningún caso, el 25% de la cantidad total consignada. Excepcionalmente, este límite porcentual podrá ser no tenido en cuenta, cuando las escasas solicitudes presentadas, permitan la aplicación de un porcentaje mayor, o cuando se recoja esa excepción en las bases específicas.



2. Estas ayudas municipales son compatibles con la percepción de recursos, a través de otras vías de financiación, sean estas, tanto ayudas públicas, privadas o de cualquier otro tipo, o aportaciones y cuotas fijadas para financiar el desarrollo o ejecución del proyecto planteado. En cualquier caso el límite de financiación viene fijado por el 100% del gasto realizado. Es decir que incluida la ayuda del ayuntamiento, no podrá existir sobre financiación. Cuando se considere conveniente, se definirán en las bases, las condiciones de compatibilidad entre las diferentes vías de financiación. A este respecto, para evitar los casos de sobre financiación, antes de realizar el último pago y liquidación de la subvención, el ayuntamiento procederá a revisar las cantidades a pagar, en función de los gastos e ingresos realmente ejecutados.

Artículo 12.— *Elaboración de las Bases Regulatoras*

Las Bases Regulatoras serán aprobadas por la Alcaldía. En dichas Bases Regulatoras, debe aparecer, como mínimo, lo siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias para la obtención de la subvención.
- c) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- d) Condiciones de solvencia y eficacia que en su caso hayan de reunir las personas jurídicas beneficiarias de subvención.
- e) Procedimiento de concesión de la subvención.
- f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- i) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de sub-contratación de las actividades subvencionadas y, en dicho caso, en qué porcentaje se puede contratar.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones y entes públicos o privados.

Artículo 13.— *Convocatoria*

La convocatoria incluirá las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas y será objeto de publicación para su conocimiento.

El plazo y forma de la presentación de las solicitudes de las ayudas económicas se establecerá en cada convocatoria anual, teniendo en cuenta lo dispuesto en estas ordenanzas.

Artículo 14.— *Tramitación y valoración de las solicitudes*

1. Las solicitudes presentadas serán tramitadas por el departamento correspondiente. El personal técnico del área emitirá un informe en el que se verificará el cumplimiento de las condiciones fijadas en la convocatoria y, en caso de que así fuera, se dictamine a la aceptación de la solicitud.

2. Se procederá a la constitución de una comisión para valorar todas las solicitudes presentadas y aceptadas en función del informe citado en el apartado 1.º de este artículo.



culo. En cualquier caso, y en concordancia con lo dispuesto en el punto 1.º del artículo 22 de la ley general 38/2003, en las correspondientes bases de cada convocatoria de subvenciones, podrá fijarse un modo específico de valoración.

La Comisión de Valoración estará formada:

- Presidente: Quien presida el área correspondiente.
- Secretaría: Técnica o técnico del área.
- Vocales: Dos representantes de los grupos en función de la participación de la composición del Pleno Municipal, si se considera conveniente.

Todas las personas que participan en la comisión de valoración tienen derecho a Voto, excepto el Secretario.

3. Siguiendo el procedimiento marcado por el Régimen de Concurrencia Competitiva, la Comisión de Valoración, o quien tenga la responsabilidad de realizar la valoración en aquellos casos que se halla determinado esa función a tenor del apartado 2.º del punto anterior, aplicará los criterios definidos en las bases, y en función de ellos puntuará cada una de las solicitudes, para posteriormente emitir una propuesta de concesión de las subvenciones.

4. Las bases específicas definirán los criterios de valoración. En todos los casos, además, se tendrán en cuenta los siguientes criterios municipales: Plan de uso del euskara, Plan municipal de Igualdad entre mujeres y hombres, así como la ley 4/2005 para la igualdad entre mujeres y hombres.

5. En el momento de hacer la valoración, se prestará especial atención al coste directo de la actividad a subvencionar. De hecho, la cuantía de la ayuda, incluidas en su cómputo todas las demás ayudas de carácter público que puedan concederse con el mismo objeto, no podrá en ningún caso sobrepasar el coste de la actividad.

6. La Comisión de Valoración, o quien tenga en su caso la responsabilidad de realizar la valoración, informará a los y las vocales del área correspondiente, y una vez hecho, la presidencia del área realizará a la Alcaldía una propuesta de adjudicación de subvenciones.

7. La Alcaldía presidencia, a la vista de la citada propuesta, resolverá la concesión, o en su caso la denegación, de las subvenciones, adoptando un acuerdo debidamente razonado.

8. La resolución de concesión o denegación de las ayudas pone fin a la vía administrativa. En cualquier caso, si lo consideran oportuno, las personas interesadas podrán presentar recurso de reposición ante la propia alcaldía, o interponer recurso directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

9. Se entenderá que las personas y entidades beneficiarias de la ayuda la aceptan en su totalidad, cuando transcurran diez días, contados desde el día siguiente al recibo de la notificación de concesión de la ayuda, sin que se haya notificado lo contrario al ayuntamiento.

10. El plazo máximo para resolver el expediente de concesión de ayuda es de tres meses, contados a partir del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda que no tengan resolución expresa de concesión en ese plazo serán consideradas como no aceptadas, sin perjuicio de la obligación que tiene el ayuntamiento de resolver expresamente cada una de las solicitudes.

**Artículo 15.— Modos y plazos para la presentación de las solicitudes y documentos**

1. Se presentará una solicitud normalizada en el Registro General del Ayuntamiento de Ondarroa o en la sede electrónica de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y, obligatoriamente, junto con los siguientes documentos o las posibilidades que ofrece la sede electrónica:

- a) En el caso de las entidades fotocopia de los estatutos de la entidad.
- b) Fotocopia del DNI de la persona física que realiza la solicitud, y en su caso documento acreditativo de la representación que ostenta y por la que se le capacita para poder actuar en nombre de la entidad.
- c) Fotocopia del documento Código de Identificación Fiscal de la entidad solicitante si fuera necesario.
- d) Cumplimentar la de acreedor para el posterior pago de la subvención.
- e) Certificados emitidos por la Tesorería de la Seguridad Social y Hacienda Foral manifestando que la persona o entidad solicitante se haya al corriente de las correspondientes obligaciones. Los certificados citados deberán estar en vigor.
- f) En caso de que la persona o entidad solicitante se halle exenta de cumplimiento de las obligaciones fiscales documento acreditativo de dicha exención.
- g) Cualquier otro documento que la persona o entidad solicitante, considere oportuna para la valoración de criterios expuestos en estas bases.

En cualquier caso si los documentos citados en los apartados a, b, c y d constan ya en manos de la administración y se hallan en vigor no es necesaria su presentación adjunta. Por otra parte, el solicitante autorizará expresamente al Ayuntamiento para la obtención de los certificados que se solicitan en el apartado e). Para ello, se pondrá un cuadrado en la solicitud.

2. Lugar de presentación de las solicitudes: Registro General del Ayuntamiento de Ondarroa (Kantoipe, 3), o también de cualquiera de los otros medios dispuestos por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Plazo para la presentación de las solicitudes: el plazo será de un mes, desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

4. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán tenidas en cuenta, y por tanto no se valorarán.

5. La presentación de la solicitud implica que la persona solicitante acepta las condiciones de esta convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO**SUBVENCIONES DIRECTAS****Artículo 16.— Subvenciones en régimen de concesión directa**

Se podrán conceder subvenciones de forma directa, en los siguientes casos:

- a) Aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas.

Artículo 17.— Tramitación de las subvenciones en régimen de concesión directa

1. El procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de la persona o entidad interesada, concluyendo con la resolución correspondiente. Interesdunak eskatuta hasten bada prozedura, eskariak 14. artikuluan agertzen den moduan aurkeztuko dira.



2. Informe del/la técnico responsable, y propuesta de concesión del corporativo o corporativa responsable del Área correspondiente, en cumplimiento de lo recogido en el punto 1.º del artículo 13.º, que deberá expresar la cuantía de la subvención, y el crédito presupuestario al que se imputa la misma.
3. Certificado de existencia de crédito presupuestario.
4. Será decisión de la Alcaldía la concesión o no concesión de la subvención.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS DOS TIPOS DE SUBVENCIÓN

Artículo 18.— Corrección de solicitudes y archivo de expedientes

En el caso de que las solicitudes no se hallen debidamente cumplimentadas o faltara alguno de los documentos necesarios, se requerirá a la persona solicitante que corrija los errores o aporte la documentación que falte en un plazo de diez (10) días hábiles.

Además se le comunicará que en caso de no hacerlo así se procederá a la desestimación, que deberá de realizarse por medio de resolución expresa, tal y como disponen los artículos 68.1 y 21.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19.— Aprobación del expediente de gasto

Es Obligatoria la aprobación del oportuno expediente de gasto:

- a) Certificado de la existencia de consignación de crédito presupuestario.
- b) Aprobación del gasto: El órgano correspondiente deberá de aprobar la cantidad del gasto a realizar.

Artículo 20.— Pago de la subvención

La subvención aprobada se pagará en dos partes (Un primer pago del 85% y un segundo por el restante 15%).

— El plazo para realizar el primer pago del %85, será de un mes contado a partir de la aprobación de la subvención.

— La parte restante (15%) se pagará tras la oportuna justificación del gasto dentro del plazo marcado para ello.

En casos excepcionales se podrá adelantar el 100% de la subvención concedida. Para ello deberá de realizarse un informe que explique debidamente la necesidad y razones que lo justifiquen y deberá de ser expresamente aprobado por la alcaldía. En cualquier caso, se abonará el 100% de las subvenciones que tienen estas características:

- Ser una subvención directa.
- La subvención no corresponde a una actividad o jornada puntual.

En los casos de actividades puntuales que no tienen un carácter de programa anual, se podrá solicitar el cobro de subvención una vez haya sido justificado el gasto. Este pago inmediato posterior a la justificación deberá de ser solicitado expresamente en la misma solicitud de subvención.

Artículo 21.— Justificación de la subvención

1. Concluida la actividad y en el plazo de dos meses desde su finalización, las entidades beneficiarias deberán de justificar en que han utilizado la ayuda solicitada.

La justificación debe de contener los siguientes elementos:

- a) *Memoria*: Se presentará una memoria del desarrollo de la actividad según modelo normalizado.
- b) *Justificantes del gasto*: Se justificará el presupuesto presentado. Para justificar el gasto se presentará un listado detallado, en modelo normalizado, en el que se debe de señalar todos y cada uno de los gastos e ingresos de la actividad y



en el que se indicará el origen y destino de cada uno de ellos en función de lo señalado en la solicitud. Se anexarán los documentos justificativos del gasto y otros documentos que tengan valor jurídico.

A tenor de lo que recojan las bases reguladoras, para la justificación de los gastos aceptados se podrán utilizar otro tipo de documentos. Entre los documentos citados por las bases reguladoras tenemos los siguientes:

- Ticket de autopista.
 - Ticket de transporte público.
 - Ticket de aparcamiento.
 - Documento de pago de pólizas de seguro.
 - Documentos de pago de Vía T.
 - Extractos bancarios o de Caja.
 - Justificantes de entrega de otros pagos siempre que, tanto quien realiza el pago como quien lo recibe, aparezcan debidamente identificados (nombre y apellidos o nombre de la entidad, dirección, CIF o NIF).
- a) *Publicidad*: Para justificar las obligaciones que se contienen en el apartado h. del artículo 4. se deberá de incluir en la justificación el soporte gráfico, una fotocopia de ese, y en el caso de la publicidad de audio citar la emisora de radio, el día y la hora de la emisión de la cuña publicitaria.
- b) Se deberá de indicar cualquier otra ayuda, de otra administración o entidad pública o privada que se halla recibido para el desarrollo de la misma actividad.

2. En cualquier caso, si el ayuntamiento de Ondarroa considerara conveniente la necesidad de presentar algún otro documento, la entidad beneficiaria deberá de presentarlo para justificar la utilización adecuada del importe de la subvención.

3. A la vista del gasto e ingreso real de la actividad el ayuntamiento aprobará la cuantía definitiva de la subvención y si se diera el caso, podrá solicitar a la persona beneficiaria la devolución de parte o la totalidad de subvención adelantada. En ese caso se requerirá a la persona o entidad beneficiaria para que haga la devolución de la cuantía precisa, que será considerada como ingreso público en el momento de ser cobrada.

Artículo 22.— Devolución de las ayudas y reglamento sancionador

1. Cuando sea procedente se exigirá la devolución de la ayuda y se pedirán los correspondientes intereses de demora, aplicándole el interés legal que proceda en ese momento, a partir del momento en que se pagó la ayuda. Se procederá de este modo en estos casos:

- a) Cuando no se haya cumplido con la obligación de justificación.
- b) Cuando la ayuda se haya obtenido sin cumplir las exigencias fijadas.
- c) Si no se ha cumplido el objetivo de la ayuda.
- d) Cuando se halla incumplido alguna de las exigencias fijadas en la resolución de concesión de la ayuda, o en estas bases.

2. La devolución de la ayuda sea exigida a través de resolución de la Alcaldía, siempre tras haber.

Artículo 23.— Patrocinio

La persona o entidad beneficiaria deberá de manifestar expresamente que ha recibido la ayuda o el patrocinio del Ayuntamiento de Ondarroa en todas aquellas actividades relacionadas con el desarrollo, materialización y publicidad del proyecto. Para ello en todos los soportes publicitarios que se realicen deberá de aparecer el patrocinio del Ayuntamiento de Ondarroa. En el caso de que no se utilice soporte publicitario alguno, se deberá dejar constancia del patrocinio por algún otro medio.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

El apartado f del artículo 4 de esta ordenanza, no será de aplicación hasta que se hayan resuelto las solicitudes de la convocatoria del ejercicio 2017.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Única y exclusivamente para las obligaciones de justificación derivada de la convocatoria de 2016, para el caso de las solicitudes de subvención del Área de Cultura del ejercicio 2016 no se tendrán en cuenta las obligaciones contenidas en el apartado f del artículo 4 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En el caso de que surgieran diferencias de interpretación en la lectura de los textos en castellano o euskara, se tomará en consideración el texto en euskara dado que el texto original ha sido escrito en euskara.